

DOCUMENTO NUMERO

LEGATO Y.



CAPELLANIA DE DONA ISABEL DE OLARTE, ASCENDIENTE DE LOS

CAYCEDOS. ) Por \$ 300, en "Tequendeme" VELEZ)

Año de 1.679.









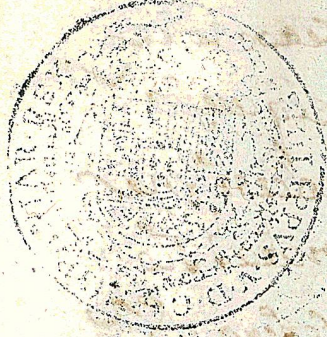


Sello Quarto, Vna  
Fello años de mil seiscientos  
y quarenta y cinco  
Quarenta y cinco



Valga por los años 261 y 62

Tomar el Orden Sacro de los Arzobispos  
y forma y como mejor aya lugar y derecho en  
Nombre de ella mis partes y mantenedores de sus lo  
dones y cumpliendo con la voluntad de esta testa  
dora hago fundo y memoria de misas respectiva la  
ra que se saca los todos los dias del mundo respectiva  
mente por el cura que es o fuere de la referida parrochia  
y tambien que qualquiera de los hijos llamados tomaren  
el Orden Sacro, y en la misma conformidad en lo  
que vaya al Patronato de esta Capellania queda en su fu  
era y rigor el Nombre de dicho Conde testadora en  
el feudo de Pedro Thomas de las Torres y sus hijos  
y nietos y de sus descendientes, y despues de cada segun de la  
honra y en la misma Orden que el Conde de los Cap  
pellanes Conde que no queda en su mismo tiempo Teniente  
y Capellan. Y en su mismo suceso y a falta de qualquiera  
de los hijos llamados segun la voluntad de esta testa  
dora, y de un hombre de mis partes Nombre por Patrono de  
esta Capellania al Muy Ilustre Cavildo de la Ciudad de La Habana  
esta Ciudad y por el referido Cavildo correspondiente al valor de fe  
do de este pedazo de tierra que son otros diez y dos leguas









dos y qualesquiera de los dichos señores de su Magestad o de  
 qualesquiera de las partes que sean ante quien esto o subroga  
 do fuese requerido y pedido su cumplimiento a cuyo fuer  
 o de un diez por ciento de su valor de suyo propio  
 y otro que de nuevo danen Domingo de Heredia y la ley  
 sea conveniente de jurisdicciones de un ducado de Saln  
 ma pragmática de sus mercedes para su ejecución y cumpli  
 miento como por contrato de un año de renta para cada un  
 autoridad de cosa juzgada y cada a la buena y mala  
 La Cuidad de Santa Marta de Guayana el día del mes de abril de mil  
 seiscientos y setenta y un años por ante don Luis Gonz  
 alo Quintero Canónigo de la Catedral de la Cuidad de  
 Santa Marta = No otro los señores señores don Juan Coronado  
 al Obispo de Santa Marta de Guayana y don Juan de Sando pre  
 sidente de la Real Audiencia de Santa Marta de Guayana. don Fran  
 cisco de Rueda, Juan Agustín Quiroga todos señores  
 de la Cuidad = Juan José de la Rota = Antemio Luis y  
 Gonzalo Quintero Canónigo

Concuerda con su original de donde se sacó copia, y enmendado  
 esta cierto, y verdadero al que, en lo neiv. me remito, y en fee  
 de ello lo firmo, y firmo en Velez en veinte, y uno de A  
 bril de mil seiscientos setenta, y un años, y fueron testigos  
 a lo vez sacas, corrieda, y enmendada fran. Xavier de  
 Angulo, fran. thomas de Rueda, y don Juan Agustín Quiroga  
 todos vecinos de esta Cuidad

Enmendado  


medidos  


Entestimonio de Verdad

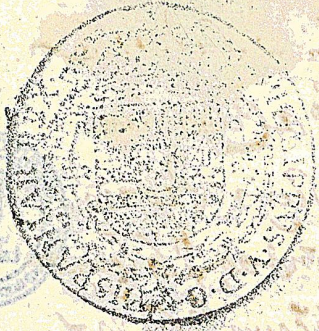
Luis Gn. Quintero. Príncipe  
 Cno. pp. y de Cavildo

don Juan Manuel  


En quetillo:

SELO QUARTO, UN QUARTO  
SELO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y TRES, Y  
CUARENTA Y CUATRO.

*Valga por los años de 1743*





1872  
1873  
1874

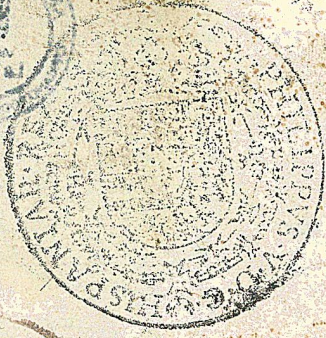
1871  
1872  
1873  
1874

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Requintillo

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y QUARENTA Y TRES, Y  
QUARENTA Y QUATRO.

*José Antonio de la Cruz*





Yo Don Leonardo Cayredo y Lores Obispo Pres-  
bitero Donatario de este Arzobispado, y Vice Rector  
del Colegio de Nra. Sra. del Rosario: Ante S. S.  
con debido respeto puse, y como mejor proceda en  
dño: digo q. mi Abuela Mariana D. Isabel de Olarte  
y Herrera en la Cláusula quarta, y siete de su  
testam.<sup>to</sup> lo cuya disposición falleré deso dispuesto re-  
fundare una Capell.<sup>ta</sup> de pñal. de trescientos pesos  
situada sobre las tierras nombradas segundome  
nombrando p. primera Capellan a el D. D. Martin  
Llores, y Olarte su hijo, y Hered. entero de mi madre  
y despues de sus dias a los hijos de D. P. Thomas  
Llores, y Olarte, y a los de D. Leonardo Cayredo, y P.  
Heneza Llores, y Olarte mis P. P. y como las tierras  
se hallaren en la jurisdiccion de Vela, y los Albarcos  
fidei comisionarios q. lo fueren los enunciados D. Leon.  
Cayredo mi P. y D. P. Thomas Llores mi tio) se halla-  
ren en esta Ciudad orogaron poder especial al D.  
Juan Jph. Potos.<sup>4. no</sup> de otra jurisdiccion para  
la fundacion de otra Capell.<sup>ta</sup> of. en efecto orog  
la fundacion en la Ciudad de Vela p. ante D.  
Luis Jgn. Quintero Principe En. no publico, y de  
Cavildo en veinte, y un dias del mes de Abril de  
Mil seiscientos setenta, y uno como acredita el  
testimonio de escuip. of. solemnem. y presente, y  
como despues fallerese el Referido D. D. Martin  
Llores, y el mencionado D. P. Thomas Llores  
no tubiere tiso Varon alguno, ni de los deoris



Padres haya alguno inclinado al Estado eclesiástico  
 hasta llegada mi ser, quando ala suplicacion fortificacion  
 de V. S. suplicandote bendictam. se seava a  
 probar dñda fundacion, y mandan. q. para su p  
 nomato, y capet. (si no fuere suficiente la notori  
 dad de hecho, y dño. de mi pertenencia) se figen  
 edictos en esta Ciudad, y en la de Beles en just.  
 m. la qual.

A. S. suplico, q. haviendo p. presentado el instrumento  
 provea como llevo pedido protesto, y jurado &c.

Don Fernando Caycedo & Joseph Ant.  
 Maldonado

fe 3o de oct. de 1779.

Por pres. con el docum. to q. le acompaña  
 y p. procer lo que corre p. sollicitarse  
 en la Oesia si ay o no lo ped. te Ma  
 tiro a la Capellanía q. enuncia, acc  
 a la antigüedad de su fundacion; y pu  
 esta fee de lo q. de esta dilig. a N. hula  
 traigase a la Vista. Lo Decreto, y fo  
 mo el S. Prior, y Vicario q. de este c. ma  
 bispado doy fee =

L. Carrion

Joseph Ant.  
 Maldonado

Yo el Notario Oficial mayor en esta Cur  
 L.

5 8  
ria a cuyo cargo correspondió de ella doy fe: que  
en cumplimiento de lo mandado en el auto que ante  
cedo he buscado el expediente de Capellanía, que  
en el se trata, y manda, y aunque he repetido va  
rias veces la misma diligencia no se ha encon  
trado, ni me permitido se halle en él. Y para que  
así contra lo pongo por dilig. y la firmo en Santra  
te a veinte, y diez días del mes de Nov. de mil, se  
tecientos, setenta y nueve años =



Solanilla  
Nov. 20

State 2<sup>a</sup>, de Nov<sup>o</sup> de 1779,

Lo que resulta de la diligencia antecedente  
pasee este expediente al Prom<sup>o</sup> Fiscal D.<sup>o</sup> Miguel  
Velez; para que en su vista, pida en forma lo que co  
rresponda. Lo decretó, y firmó el Sr. Pro<sup>o</sup> y Sic<sup>o</sup> Gral<sup>e</sup>  
del Arzobpdo, doy fe =

A.

L. Carrion

J. Alvarez  
Joseph Ben  
D. Juan  
Gomez

Sr. Pro<sup>o</sup> y Vic<sup>o</sup> Gral.

El Fiscal dice: Que puede V. S. ir en verbales, man  
dar q esta parte prevenga la clausula authori  
sada de la fundacion de q trata, compulsada

del Testamento y sea la presente con figura: y de  
Jurram. se haga nuevo reconocimiento de las fin  
ca con expresion de su balon, libertad, propiedad  
y demas requisitos y le abiliten p<sup>a</sup> la fundacion q  
se solicita. Todo Justificado en bastante form  
re presente ante N. S. p<sup>o</sup> con su Vista se vista d  
dar la providencia q corresponde en Justicia  
que el Fiscal pide. Santa fee, y Enero 27. de  
1780.

D. D. Miguel Vleraz

S. Feo 28 de En. de 1780.

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal  
hagase, saber su contenido al interesado p.  
q. cumpla con su tenor. Lo Decreto, y  
firmo el Sr. Prot. y Vicario q. de este  
y autenticado doy fee =

D. D. Carrion

*[Signature]*

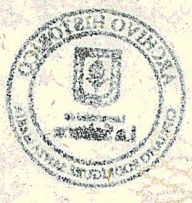
*[Signature]*

En la Ciudad de Santa Fe a veinte y ocho de  
Enero de mil setecientos y ochenta y no el Ho  
huse saber el Decreto de arriba. al D. D. D. D.  
Cayado en sus exzoria, y firmo de que doy fe

D. D. Cayado Lopez y Rey

*[Signature]*

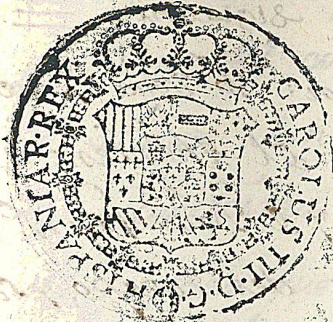
1780







Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

S. M. C. Ordinal

Juan Josef de la Roca Vecino de esta Ciudad ante Vmo. Juesco como mas aia Lugar en Dño. y digo q como poseedor de la tierra sobre D<sup>na</sup> Isabel Maria de Olanze mando se fundara vna Capellania combiene a mi Dño. se siava en Mexico de Just. q asi se lo suplico de mandado q el presente Escribano me de Testim. en publica forma, y manera de la Clausula quaxenta y siete con pie y Cabeza del Testam. de d<sup>ha</sup> Señora q seenta q manda fundar d<sup>ha</sup> Capellania. q todo tiene Lugar en Just. la qual mediante.

A vno pido, y suplico prosea, y mande segun y como llevo Capitulo y Juris en devida forma, y en lo mesario.

Juan Jofe de la Roca

Fez y Marzo 29 de 1780

El presente es no. dara desta parte el tanto de la clausula q pide para los efectos q le conuengan: Avilo proci mande y firme yo D<sup>ho</sup> Jofe Jacinto Flores Ale. Ord. de la d<sup>ha</sup> aud y su Jurisd. por su Mag<sup>do</sup> por ante el oho e 88 no

[Signature]

En cumplim<sup>to</sup> de lo mandado, en el Decreto antecedente, yo el es<sup>no</sup> 88

hūse sacar y saque el tanto de la claustrula que se pide, cuyo temor  
el de la causa y pie el testamento, es el siguiente =  
En el nombre de Dios todo poderoso Amen: Yo Doña Navel  
Maxia de Olarte y Herrera, hija legítima del theniente e  
General Don Pedro de Olarte y Sifuentes, y de Doña Fran<sup>ca</sup>,  
de Herrera Soromaión, estando enferma del cuerpo, y sa  
na el entendimiento, tal qual Dios ha sido servido de darme  
creiendo como firmemente creo, en el misterio de la santísi  
ma trinidad, Padre, hijo espíritu santo, tres personas dis  
tintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo que tiene,  
cre y confiesa nuestra santa Madre Iglesia catholica  
Romana, de baxo de cuya fee y obediencia, protesto vivir  
y morir, como fiel, y catholica christiana, y como tal  
ordeno este mi testamento, como ultima y postrimera vo  
luntad en la manera siguiente = Primeramente, mando  
mi Alma a Dios que la cria, y el cuerpo ala tierra de  
que fue formado = Ten mando, que quando Dios nro.  
señor fuere servido, de llevarme desta presente vida  
mortal ala eterna, mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia  
Parroquial de nra señora del Rosario & Suavia, y mi  
entierro exequias, y demas funerales, sea a disposicion  
de mis Aluaceas y herederos = Ten mando alas mandas  
forzoras, a don reales cada vna, con que los aparto de mis  
vienes = Ten declaro que para maior honrra y gloria  
de Dios, y de su santissima Madre, vien de las fennidas Ani  
mas del Purgatorio, de las de mis Padres, de mi marido,  
de mis hijos, Parientes, Ascendientes y descendientes, por si  
ocasso tubiere alguna cosa que testificar, asi a ellos, como a otra  
alguna persona, que especialmente no me acuerdo estar con  
tal cargo, mando se funde vna capellanía, en la cantidad, que  
resultare vales legitimamente el pedasso de tierra que fue de  
Manuel de Maluendas y Sem, el que se halla libre, desembarasa  
do de empeño rento, ni hipoteca, y del Redito que correspondiere